



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



"2018 Año de Ciudadad Política y Democrática de la Ciudad de México"

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2019

IL/CDDHH/0223/2019

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el articulo 29, apartado A, numeral 1, y apartado D inciso g de la Constitución de la Ciudad de México; los articulos 12 fracción segunda, 67 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los articulos 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito solicitar que gire sus apreciables instrucciones para que sea inscrito en el orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria del 30 de mayo de 2019 el presente Dictamen que presenta la Comisión de Derechos Humanos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara en la Ciudad de México el mes de junio de cada año como "Mes del Orgullo LGBTTTI".

-Se solicita se inscriba el día viernes de Mayo.

ATENTAMENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO CABALLERO ESQUIVEL
SECRETARIO TÉCNICO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Stamp: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA, COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, FOLIO: 00005474, FECHA: 29/5/19, HORA: 12:40, RECIBIO: R1 Dictamen Original

DFM



**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO COMO "MES DEL ORGULLO LGBTTTI"**

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1; 67, párrafos primero y tercero; 70, fracción I; 72, fracciones I y X y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 103 fracción I; 104; 106; 192; 256; 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, somete a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO COMO "MES DEL ORGULLO LGBTTTI"**, presentada por el Diputado Temístocles Villanueva Ramos del Grupo Parlamentario de MORENA

**I. PREÁMBULO**

I.-La Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México por medio de oficio con clave alfanumérica: **MDSPOPA/CSP/4012/2019** turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO COMO "MES DEL ORGULLO LGBTTTI"** presentada por el Diputado Temístocles Villanueva Ramos del Grupo Parlamentario de MORENA.

II.- Con fundamento en los artículos 256, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, celebramos sesión de Comisión para discutir el Dictamen referente a la iniciativa propuesta y someterlo a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, I Legislatura, al tenor de los siguientes:

## II. ANTECEDENTES

1. Que en junio de 1979 se celebró en la Ciudad de México la primera Marcha del Orgullo Homosexual, misma que ha sido replicada en años subsecuentes.
2. Que, con fecha del 21 de marzo de 2014, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias, el 17 de mayo de cada año. Su objetivo es incentivar el combate de las acciones que limitan el ejercicio de los derechos de las personas de la diversidad sexual debido a la discriminación, a partir de la creación de políticas públicas que permitan su acceso en igualdad de condiciones;
3. Que, con fecha del 23 de noviembre de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México, "Ciudad Amigable con la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual";
4. Que, con fecha del 22 de junio de 2017, se emite el Acuerdo por el que se declara el mes de junio como el "Mes del Orgullo Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual en la Ciudad de México"; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de junio de 2017. Sus resolutivos son:

PRIMERO. Se declara el mes de junio como "Mes del Orgullo Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual en la Ciudad de México".

SEGUNDO. El Gobierno de la Ciudad de México reconoce, de manera específica, en las y los activistas, líderes sociales, académicos e integrantes de la sociedad civil un canal de comunicación y participación conjunta en el desarrollo de acciones de visibilidad de un movimiento social trascendental para nuestra sociedad y de promoción del respeto pleno a los derechos humanos de las personas LGBTTTI.

TERCERO.-La Ciudad de México se distingue por los avances en el reconocimiento jurídico y protección de sus derechos, garantizando la progresividad y la implementación de políticas públicas y acciones afirmativas orientadas al respeto, promoción, y ejercicio de los derechos de las personas LGBTTTI, y que el marco legal prohíbe y castiga penalmente en la Ciudad de México toda forma de discriminación por cuestiones de preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

CUARTO. En seguimiento al reconocimiento de Ciudad de México Ciudad Amigable a la población LGBTTTI y a la integración de la Red de Ciudades Arcoíris, la Ciudad de México se declara a favor de la inclusión y la igualdad en la diversidad y en contra de cualquier tipo de violencia o represión como lo es la discriminación.

QUINTO. La Ciudad de México reconoce y respeta la libre autodeterminación, el libre desarrollo de la personalidad garantizando el derecho universal a la igualdad, a la identidad, a la seguridad jurídica, así como todos los demás derechos de las personas y familias LGBTTTI plasmados en la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEXTO. Les corresponde a todas las instancias del Gobierno de la Ciudad de México y a sus habitantes:

Eliminar la estigmatización y los prejuicios, en muchas ocasiones productos de la ignorancia, y la falta de información.

Consolidar el aprendizaje social, la concientización hacia el respeto y el buen vivir en nuestra sociedad.

Promover espacios de educación y sensibilización, que en el marco de sus competencias, informen a integrantes de la administración pública local y a la ciudadanía de los derechos de las personas integrantes de la diversidad sexual y de género.

SÉPTIMO. Se les exhorta a todas las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, en el mes de junio, mes del orgullo LGBTTTI, a promover actividades institucionales para la difusión, información, prevención, y concientización sobre temáticas relacionadas con la población LGBTTTI desde una visión de diversidad, de inclusión y de participación social.

5. Con fecha del 7 de mayo de 2019 se presentó en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, una iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara en la Ciudad de México el mes de junio de cada año como "Mes del Orgullo LGBTTTI".
6. Mediante el oficio **MDSPOPA/CSP/4012/2019**, con fecha del 08 de mayo de 2019 le fue turnada a esta Comisión de Derechos Humanos la iniciativa mencionada en el punto anterior para su análisis y dictamen.

### III. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

1. Que la iniciativa presentada por el diputado Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, en la exposición de motivos que la sustentan, se señala textualmente que:



*En la Ciudad de México se protegen y garantizan los derechos de la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI), encauzando esfuerzos gubernamentales, programas y actividades que fortalezcan una cultura en la que se eviten prácticas discriminatorias y prejuicios, estereotipos y estigmas.*

*Como grupo de atención prioritaria, tenemos la tarea de promover y proteger los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Travestis e Intersexuales (LGBTTTI). El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, define a la población LGBTTTI como "el conjunto de personas que no se identifican con la heterosexualidad normada, mismos que se han unido durante décadas para luchar por la igualdad de sus derechos ante las situaciones diversas de discriminación a las que diariamente están expuestos."*

*Todas las personas, sin importar su grupo o condición, cualquiera que sea, merecen ser respetadas y reconocidas igualmente. La muestra de respeto a la igualdad y a la dignidad de las personas es avalada en la Constitución de la Ciudad de México bajo la figura "Derecho a la autodeterminación personal", que defiende que toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad, para que puedan ejercer plenamente sus capacidades, respetando su integridad para vivir con dignidad y libre de violencia.*

*La Constitución Política de la Ciudad garantiza un enfoque de derechos humanos, de género y de corresponsabilidad social mediante la elaboración, revisión y armonización de programas y acciones que reconocen un amplio abanico de derechos y atienden con mayor urgencia a los grupos de atención prioritaria.*

*Por ejemplo, el artículo 6 "Ciudad de libertades y Derechos" de nuestra Constitución garantiza el derecho a la autodeterminación personal, mencionando que toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad, para ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. Así mismo, el artículo 11 "Ciudad incluyente", menciona que la Ciudad garantizará la atención prioritaria para el pleno*

*ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.*

*No obstante, lo anterior, la comunidad LGBTTTI actualmente ocupa la tercera causa de discriminación de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS); los estigmas, prejuicios y tabúes impiden una vida plena para las personas de la comunidad LGBTTTI y ponen en riesgo su libertad de expresión e incluso su integridad física. En todo el país, 75% de los hombres homosexuales, 50% de las mujeres homosexuales y 66% de personas trans sufrieron algún tipo de "bullying" homofóbico en la escuela (tanto pública como privada), a través de burlas e insultos, golpes y abuso sexual por parte de sus compañeras y compañeros. Por si fuera poco, nuestro país ocupa el segundo lugar a nivel mundial en crímenes por homofobia.*

*La calidad de vida de las personas depende en buena medida de qué tan seguras se sienten en sus espacios cotidianos. Un ambiente de paz y seguridad es esencial para un pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas. En eso radica la importancia de la Marcha del Orgullo que se realiza anualmente desde 1979,*

*Históricamente, la humanidad ha sido representada por un modelo masculino con un conjunto de atributos prototípicos: joven, jefe de familia, profesional, sin discapacidades, blanco y heterosexual. De ahí que todas aquellas personas que no cumplen con dichos atributos son invisibilizadas o estigmatizadas con expresiones lingüísticas o imágenes que refuerzan estereotipos sexistas y discriminatorios.*

2. Que la iniciativa dictaminada tiene su fundamento en el respeto a las identidades, manifestaciones y al empoderamiento de las poblaciones de la diversidad sexual debido a ser una población históricamente en situación de vulnerabilidad.
3. Leída y analizada la iniciativa en comento, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Derechos Humanos emiten los siguientes:



**IV. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Esta Comisión de Derechos Humanos es competente para dictaminar la Iniciativa en comento de acuerdo con los artículos 103,104, 106,192,256,257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Una vez realizado el análisis de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión consideramos su viabilidad en los siguientes términos

**TERCERO.** Es para este Congreso de gran importancia visibilizar la identidad de las personas lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual, debido a los altos índices de violencia en los que se encuentran inmersas las personas no heterosexuales o no cisgénero.

**CUARTO.** Como lo establece la iniciativa en estudio, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, y que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. La defensa y protección de los Derechos Humanos están dirigidas a todas y cada una de las autoridades que integran el Estado mexicano, independientemente de sus atribuciones, competencias y nivel jerárquico.

**TERCERO.** Asimismo, el Apartado 3 de los Principios de Yogyakarta vincula el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica con la orientación sexual y la identidad de género, afirmando que ambos son esenciales para la personalidad y constituyen aspectos fundamentales de la autodeterminación, la dignidad y la libertad.

**CUARTO.** El art. 6 "Ciudad de libertades y Derechos" de la Constitución Política de la Ciudad de México garantiza el derecho a la autodeterminación personal, mencionando que toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad, para ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. Asimismo, el art. 11 "Ciudad incluyente", menciona que la Ciudad garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de determinados grupos de personas, incluyendo las personas LGBTTTI.

**QUINTO.** De la misma forma, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, se garantiza en su artículo 25 la libre autodeterminación de toda persona a elegir su proyecto de vida, y menciona que las autoridades de la Ciudad están obligadas a proteger y a hacer respetar, por todos los medios posibles, los derechos a la autodeterminación y al libre



desarrollo de la personalidad. Así mismo, el artículo 84 reconoce y protege los derechos a una vida libre de estigma, violencia y discriminación de las personas por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales como parte de su derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de la personalidad.

**SEXTO.** El derecho a la igualdad y a la no discriminación son principios básicos en ordenamientos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, consagrados también en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Derechos Humanos, someten a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

#### RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Se aprueba LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO COMO "MES DEL ORGULLO LGBTTTI", presentada por el diputado Temístocles Villanueva Ramos, para quedar de la siguiente manera:

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se abrogan todos los Decretos y Acuerdos relativos a la materia, previos a la emisión de este proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Ciudad de México declara el mes de junio de cada año como "Mes del Orgullo LGBTTTI" en la Ciudad de México.

**TERCERO.** El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de las Secretarías de Gobierno, de Cultura, de Turismo y de Bienestar e Inclusión Social, en coordinación con el Congreso de la Ciudad de México y los Órganos Públicos Autónomos, establecerá un programa de actividades para conmemorar el "Mes del Orgullo LGBTTTI".

**CUARTO.** Se exhorta a las Alcaldías de la Ciudad de México a sumarse a la presente declaratoria.

**QUINTO.** El mes de junio 2019 se conmemorará con diversas actividades y la celebración de la 41ª Marcha del Orgullo LGBTTTI bajo el lema "Orgullo 41: Ser es resistir".



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**LUGAR Y FECHA**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veintinueve días del mes de mayo de 2019.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



**LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO COMO "MES DEL ORGULLO LGBTTTI".**

29/05/2019

DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS PRESIDENTE			
JORGE GAVIÑO AMBRIZ VICEPRESIDENTE			
MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ SECRETARIO			
JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE			
VICTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE			
MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ INTEGRANTE			
LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
MARÍA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE INTEGRANTE			
JOSE MARTÍN PADILLA SANCHEZ INTEGRANTE			
ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE			
ISABELA ROSALES HERRERRA INTEGRANTE			